

ANEXO
RELATORÍA

Claudia GÓMEZ
Carlos MONTEMAYOR

PREÁMBULO

Una preocupación central del seminario fue el nivel de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, firmado y ratificado por México. Dicho cumplimiento no implica reproducir literalmente el texto del convenio en la Constitución, sino determinar las condiciones de su aplicación. Las reformas constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas se deben inscribir en un proceso de reforma completa del Estado que permita el desarrollo efectivo de estos pueblos.

TEMAS DESARROLLADOS EN EL SEMINARIO

Reconociendo la importancia y actualidad que tiene el debate sobre la constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas y la necesidad de que en los espacios académicos se discuta sobre los temas de interés nacional, los días 14 y 15 de marzo de 2001, se llevó a cabo el Seminario Internacional sobre Constitución y Derechos Indígenas, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el patrocinio del Senado de la República. Algunas de las reflexiones y propuestas que fueron emitidas durante este evento sobre reformas a la Constitución son las siguientes:

1. *Principios interpretativos*

- Uno de los principios fundamentales consiste en reconocer las instituciones y formas de vida indígenas, adaptándolas a la legislación nacional en una relación de mutua determinación acorde con los derechos humanos.

- El segundo principio es el de favorecer el pluralismo sobre el monismo cultural. La protección a los derechos indígenas es parte de la obligación de cumplir con los derechos humanos y con el Convenio 169 de la OIT. Es por eso deseable contar con este principio interpretativo en el caso de litigios que versen sobre derechos indígenas.

2. Reforma del Estado

- En estos momentos es fundamental que se establezca un nuevo pacto nacional que involucre a los pueblos indígenas y a la sociedad mexicana en su conjunto.
- Una reforma integral del Estado pasa necesariamente por el reconocimiento de que nos encontramos frente a nación pluricultural.
- El reconocimiento de la pluralidad cultural es la base fundamental para el inicio de una nueva relación con los pueblos indígenas.
- México tiene uno de los mayores retrasos en materia de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, si tomamos en cuenta el avance que en los últimos lustros han realizado las Constituciones latinoamericanas en este rubro.

3. Los derechos de los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos

- El reconocimiento a los sistemas normativos indígenas es un tema de debate actual, sobre todo en su relación con los derechos humanos.
- Otros países como Colombia, Brasil, Ecuador y Nicaragua muestran las tendencias contemporáneas del constitucionalismo latinoamericano en cuanto a la relación de los sistemas normativos indígenas y los derechos humanos.
- Es necesario buscar los consensos que faciliten la compatibilidad de los sistemas normativos indígenas con los derechos humanos.

4. El derecho internacional como fuente de derechos

- El Convenio 169 de la OIT forma parte de la legislación nacional de los países que lo han ratificado, y obliga a introducir reformas legales que respeten los derechos los pueblos indígenas. De acuer-

do con el constitucional mexicano, este convenio es ley vigente, y por lo mismo es fuente de derechos y obligaciones.

- Debe tomarse en cuenta la discusión que desde hace varios años se lleva al interior de la Organización de la Naciones Unidas sobre el Proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a nivel regional en la Organización de Estados Americanos, el Proyecto de Declaración Americana, estos proyectos amplían los conceptos contenidos en el Convenio 169 de la OIT.

5. Constitucionalidad de los derechos indígenas

- Es necesario tener presente que la reforma constitucional que amplíe los derechos indígenas, no mejorará por sí sus condiciones de vida, pero dicha reforma es fundamental pues de ella dependen las políticas públicas, que consecuentes con los nuevos enunciados normativos, posibiliten el desarrollo de los pueblos.
- Es necesario que la voz indígena se escuche en la elaboración de la reforma constitucional. Los procesos legislativos tienen que reconocer como interlocutores válidos a los sujetos de estos derechos.

6. Sistema jurídico de la diversidad cultural

- Para que los derechos constitucionales de los pueblos indígenas tengan efectividad, es necesario que vayan acompañados de reformas legales e institucionales que posibiliten su ejercicio.
- Una vez elaborada la reforma constitucional es necesario que se revisen diversas leyes federales y estatales para incorporar el concepto de pluralidad.
- Los derechos de los pueblos indígenas han sido paulatinamente reconocidos por las Constituciones de algunas de las entidades federativas, pero requieren adecuarse al nuevo marco legal federal.
- Los casos de Oaxaca y Chihuahua fueron estudiados durante el seminario como ejemplos de que es posible llegar a consensos entre los diferentes actores como son juristas, antropólogos, académicos, investigadores, pueblos y comunidades indígenas
- En el orden jurisdiccional existieron dos posturas. La primer postura se dio en el sentido de ratificar la tesis de Cocopa que señala que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales indígenas sean

convalidadas por el sistema judicial estatal. La segunda postura apuntó en el sentido de otorgar amplia jurisdicción a estos órganos para que no requieran de convalidación.

- A propósito de la defensa de los derechos indígenas, se ofrecieron argumentos en el sentido de suprimir la fórmula Otero, para que tenga efectos colectivos.

7. Definición de la autonomía indígena y sus características

- En Colombia y Ecuador los pueblos tienen autonomía política y pueden regirse de acuerdo a sus usos y costumbres políticos. Los pueblos autónomos tienen competencias específicas, atribuciones y recursos financieros. Se contempla un sistema de discriminación positiva que mejora las condiciones de los pueblos. Un ejemplo de ello es la exención del pago de impuestos.
- En Nicaragua se tiene una experiencia de 10 años de reconocimiento de pueblos autónomos en la región de la Costa Atlántica. Este reconocimiento de autonomía ha fortalecido la unidad nacional. El estatuto de autonomía reconoce atribuciones y órganos de gobierno.
- En Brasil se reconocen derechos a un sujeto autonómico, que incluyen derechos territoriales.
- Guatemala ha reconocido la existencia de los pueblos indígenas y establece una serie de derechos en cuanto a sus formas de organización social.
- Se propuso que los pueblos indígenas en ejercicio de la autonomía, decidan sobre sus formas de organización política, social, económica y cultural.
- Una de las consecuencias del reconocimiento del ente autónomo es contemplar una distribución de competencias en distintos niveles de gobierno.

8. Reflexiones en torno a los territorios indígenas

- Todos los ponentes subrayaron la importancia espiritual que para pueblos indígenas tienen las tierras en donde habitan.
- La experiencia brasileña es la que más ha avanzado en el reconocimiento de derechos territoriales. Se reconocen derechos origina-

rios sobre las tierras habitadas por sus poseedores ancestrales. Estos derechos son imprescriptibles e inembargables.

- Los recursos del subsuelo pertenecen al estado, pero en caso de explotación de estos recursos, los pueblos indígenas tienen que ser consultados libre e informadamente, y sólo el Congreso puede autorizar exploraciones en territorios indígenas.

9. *El concepto de pueblo indígena*

- Se insistió en el sentido de que el Convenio 169 de la OIT establece un concepto de pueblo indígena, que por virtud del artículo 133 de nuestra Constitución rige en todo el país. Este concepto cuenta con el apoyo de la comunidad internacional.
- El concepto de pueblo indígena puede verse desde el punto de vista de población como ámbito personal de validez, como persona jurídica que no es algo inmediato sino que se debe construir, y como ámbito de competencia con potestades y atribuciones que operan como autoridad estatal.
- La idea de comunidad como entidad de derecho público requiere de reflexión sobre las competencias y atribuciones de ésta.